



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA
NRO. 2

//Plata, 29 de diciembre de 2016.-

Luego de producida la prueba, de formular sus alegatos la Fiscalía General y las partes querellantes (art. 393 del C.P.P.N.); de correrse traslado a las defensas; de concederse a los procesados la posibilidad de hacer uso de la última palabra, de conformidad con las disposiciones legales respectivamente invocadas durante la deliberación llevada a cabo y sobre la base de los fundamentos que se darán a conocer en la audiencia que a tal efecto se fija, el tribunal:

FALLA:

I.- RECHAZANDO EL PLANTEO DE FALTA DE ACCIÓN POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN formulado por los Defensores Oficiales.

II.- CONDENANDO a MARTÍN EDUARDO ZÚÑIGA, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de **PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES** y el pago del 16,33 % de las **COSTAS**, por resultar coautor de los delitos de homicidio agravado por el concurso premeditado de más de dos personas, reiterado en tres oportunidades, en perjuicio de Juan Oscar Cugura, la persona identificada como NN. “Jorge” o “La chancha” y Adela Esther Fonrouge, en este caso además, agravado por el uso de veneno; de privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia, reiterado en dos oportunidades, en perjuicio de Juan José Libralato y Mauricio Emeraldó Mansilla; de lesiones graves calificadas e imposición de tormentos agravado por tratarse de un perseguido político, en perjuicio de Juan José Libralato, todos en concurso real (arts.2, 12, 19, 29 inc. 3°, 45, 55, 80 incisos 2° y 6°, 90, 92, en función del art. 80 inciso 6°, 144 *bis* inciso 1° y último párrafo –según ley 14.616- en función del art. 142, inciso 1° -según ley 20.642- y art. 144 *ter*, primero y segundo párrafos –según ley 14.616- texto conforme ley 23.077, todos del Código Penal y arts. 530 y 535 del Código Procesal Penal de la Nación).

III. -CONDENANDO a RAFAEL OSCAR ROMERO, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de **PRISIÓN PERPETUA**,



INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES

y el pago del 16,33 % de las **COSTAS**, por resultar coautor de los delitos de homicidio agravado por el concurso premeditado de más de dos personas, reiterado en tres oportunidades, en perjuicio de Juan Oscar Cugura, la persona identificada como NN. “Jorge” o “La chancha” y Adela Esther Fonrouge, en este caso además, agravado por el uso de veneno; de privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia, reiterado en dos oportunidades, en perjuicio de Juan José Libralato y Mauricio Emeraldó Mansilla; de lesiones graves calificadas e imposición de tormentos agravado por tratarse de un perseguido político, en perjuicio de Juan José Libralato, todos en concurso real (arts.2, 12, 19, 29 inc. 3°, 45, 55, 80 incisos 2° y 6°, 90, 92, en función del art. 80 inciso 6°, 144 *bis* inciso 1° y último párrafo –según ley 14.616- en función del art. 142, inciso 1° -según ley 20.642- y art. 144 *ter*, primero y segundo párrafos –según ley 14.616- texto conforme ley 23.077, todos del Código Penal y arts. 530 y 535 del Código Procesal Penal de la Nación).

IV.- CONDENANDO a HORACIO ALFREDO ORTÍZ, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de **PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES** y el pago del 16,33 % de las **COSTAS**, por resultar coautor de los delitos de homicidio agravado por el concurso premeditado de más de dos personas, reiterado en tres oportunidades, en perjuicio de Juan Oscar Cugura, la persona identificada como NN. “Jorge” o “La chancha” y Adela Esther Fonrouge, en este caso además, agravado por el uso de veneno; de privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia, reiterado en dos oportunidades, en perjuicio de Juan José Libralato y Mauricio Emeraldó Mansilla; de lesiones graves calificadas e imposición de tormentos agravado por tratarse de un perseguido político, en perjuicio de Juan José Libralato, todos en concurso real (arts.2, 12, 19, 29 inc. 3°, 45, 55, 80 incisos 2° y 6°, 90, 92, en función del art. 80 inciso 6°, 144 *bis* inciso 1° y último párrafo –según ley 14.616- en función del art. 142, inciso 1°





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA
NRO. 2

-según ley 20.642- y art. 144 *ter*, primero y segundo párrafos –según ley 14.616- texto conforme ley 23.077, todos del Código Penal y arts. 530 y 535 del Código Procesal Penal de la Nación).

V.- CONDENANDO a JOSÉ CARLOS SÁNCHEZ, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de **PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES** y el pago del 16,33 % de las **COSTAS**, por resultar coautor de los delitos de homicidio agravado por el concurso premeditado de más de dos personas, reiterado en tres oportunidades, en perjuicio de Juan Oscar Cugura, la persona identificada como NN. “Jorge” o “La chancha” y Adela Esther Fonrouge, en este caso además, agravado por el uso de veneno; de privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia, reiterado en dos oportunidades, en perjuicio de Juan José Libralato y Mauricio Emerald Mansilla; de lesiones graves calificadas e imposición de tormentos agravado por tratarse de un perseguido político, en perjuicio de Juan José Libralato, todos en concurso real (arts.2, 12, 19, 29 inc. 3°, 45, 55, 80 incisos 2° y 6°, 90, 92, en función del art. 80 inciso 6°, 144 *bis* inciso 1° y último párrafo –según ley 14.616- en función del art. 142, inciso 1° -según ley 20.642- y art. 144 *ter*, primero y segundo párrafos –según ley 14.616- texto conforme ley 23.077, todos del Código Penal y arts. 530 y 535 del Código Procesal Penal de la Nación).

VI.- CONDENANDO a ROBERTO ARTURO GIGLI, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de **PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES** y el pago del 16,33 % de las **COSTAS**, por resultar coautor de los delitos de homicidio agravado por el concurso premeditado de más de dos personas, reiterado en tres oportunidades, en perjuicio de Juan Oscar Cugura, la persona identificada como NN. “Jorge” o “La chancha” y Adela Esther Fonrouge, en este caso además, agravado por el uso de veneno; de privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia, reiterado en dos oportunidades, en perjuicio de



Juan José Libralato y Mauricio Emerald Mansilla; de lesiones graves calificadas e imposición de tormentos agravado por tratarse de un perseguido político, en perjuicio de Juan José Libralato, todos en concurso real (arts.2, 12, 19, 29 inc. 3°, 45, 55, 80 incisos 2° y 6°, 90, 92, en función del art. 80 inciso 6°, 144 *bis* inciso 1° y último párrafo –según ley 14.616- en función del art. 142, inciso 1° -según ley 20.642- y art. 144 *ter*, primero y segundo párrafos –según ley 14.616- texto conforme ley 23.077, todos del Código Penal y arts. 530 y 535 del Código Procesal Penal de la Nación).

VII.- CONDENANDO a JORGE ALBERTO BLANCO, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de **PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES** y el pago del 16,33 % de las **COSTAS**, por resultar coautor de los delitos de homicidio agravado por el concurso premeditado de más de dos personas, reiterado en tres oportunidades, en perjuicio de Juan Oscar Cugura, la persona identificada como NN. “Jorge” o “La chancha” y Adela Esther Fonrouge, en este caso además, agravado por el uso de veneno; de privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia, reiterado en dos oportunidades, en perjuicio de Juan José Libralato y Mauricio Emerald Mansilla; de lesiones graves calificadas e imposición de tormentos agravado por tratarse de un perseguido político, en perjuicio de Juan José Libralato, todos en concurso real (arts.2, 12, 19, 29 inc. 3°, 45, 55, 80 incisos 2° y 6°, 90, 92, en función del art. 80 inciso 6°, 144 *bis* inciso 1° y último párrafo –según ley 14.616- en función del art. 142, inciso 1° -según ley 20.642- y art. 144 *ter*, primero y segundo párrafos –según ley 14.616- texto conforme ley 23.077, todos del Código Penal y arts. 530 y 535 del Código Procesal Penal de la Nación).

VIII.- ABSOLVIENDO a MARTÍN EDUARDO ZÚÑIGA, de las demás condiciones personales obrantes en autos, con relación a la privación ilegal de la libertad agravada por violencia y amenazas en perjuicio de Irma Guzmán de Arteaga y con relación al robo agravado por el uso de arma y por su comisión en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA
NRO. 2

banda en perjuicio de Mauricio Emeraldó Mansilla, que fueron materia de acusación de la Fiscalía y la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, debiendo estarse en cuanto a las costas a lo dispuesto en el punto II (art. 402 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación).

IX.- ABSOLVIENDO a RAFAEL OSCAR ROMERO, de las demás condiciones personales obrantes en autos, con relación a la privación ilegal de la libertad agravada por violencia y amenazas en perjuicio de Irma Guzmán de Arteaga y con relación al robo agravado por el uso de arma y por su comisión en banda en perjuicio de Mauricio Emeraldó Mansilla, que fueron materia de acusación de la Fiscalía y la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, debiendo estarse en cuanto a las costas a lo dispuesto en el punto III (art. 402 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación).

X.- ABSOLVIENDO a HORACIO ALFREDO ORTIZ, de las demás condiciones personales obrantes en autos, con relación a la privación ilegal de la libertad agravada por violencia y amenazas en perjuicio de Irma Guzmán de Arteaga y con relación al robo agravado por el uso de arma y por su comisión en banda en perjuicio de Mauricio Emeraldó Mansilla, que fueron materia de acusación de la Fiscalía y la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, debiendo estarse en cuanto a las costas a lo dispuesto en el punto IV (art. 402 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación).

XI.- ABSOLVIENDO a JOSÉ CARLOS SÁNCHEZ, de las demás condiciones personales obrantes en autos, con relación a la privación ilegal de la libertad agravada por violencia y amenazas en perjuicio de Irma Guzmán de Arteaga y con relación al robo agravado por el uso de arma y por su comisión en banda en perjuicio de Mauricio Emeraldó Mansilla, que fueron materia de acusación de la Fiscalía y la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, debiendo estarse en cuanto a las costas a lo dispuesto en el punto V (art. 402 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación).

XII.- ABSOLVIENDO a ROBERTO ARTURO GIGLI, de las demás condiciones personales obrantes en autos, con relación a la privación ilegal de la



libertad agravada por violencia y amenazas en perjuicio de Irma Guzmán de Arteaga y con relación al robo agravado por el uso de arma y por su comisión en banda en perjuicio de Mauricio Emeraldó Mansilla, que fueron materia de acusación de la Fiscalía y la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, debiendo estarse en cuanto a las costas a lo dispuesto en el punto VI (art. 402 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación).

XIII.- ABSOLVIENDO a JORGE ALBERTO BLANCO, de las demás condiciones personales obrantes en autos, con relación a la privación ilegal de la libertad agravada por violencia y amenazas en perjuicio de Irma Guzmán de Arteaga y con relación al robo agravado por el uso de arma y por su comisión en banda en perjuicio de Mauricio Emeraldó Mansilla, que fueron materia de acusación de la Fiscalía y la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, debiendo estarse en cuanto a las costas a lo dispuesto en el punto VII (art. 402 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación).

XIV.- DISPONIENDO LA EXTRACCIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS de las actas de debate correspondiente a los alegatos, en lo concerniente al pedido formulado por los representantes de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación para que sean revocadas las prisiones domiciliarias de Zúñiga, Romero, Sánchez y Ortiz y de las respuestas que a tales pedidos efectuaron las Defensas, para su agregación a los incidentes respectivos a fin de proveer lo que por derecho corresponda.

XV.- FIRME EL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO respecto del pedido de exoneración, por aplicación del art. 19 inciso 4° del Código Penal, por mayoría, remítase copia de esta sentencia al Ministerio de Seguridad de la Nación, a los fines que se estime corresponder.

XVI.- DISPONIENDO LA REMISIÓN AL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 3, SECRETARÍA N° 6, DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES , de copias





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA
NRO. 2

certificadas de las piezas pertinentes, a efectos de impulsar la investigación de la muerte de Juan José Libralato.

XVII.- DISPONIENDO LA EXTRACCIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS de las piezas pertinentes a fin de que se investigue la posible comisión del delito de falsedad ideológica del acta de defunción N° 3058 A IV, del Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires, con relación a la causa de la muerte de Adela Esther Fonrouge.

XVIII.- FIJANDO la audiencia del 6 de febrero de 2017, a las 15:00, a fin de dar lectura a los fundamentos de esta sentencia, acto que se llevará a cabo en el despacho del Sr. Presidente del tribunal.

Cópiese, regístrese; firme o consentida, comuníquese y fórmense los legajos de ejecución, interviniendo como juez el Dr. Jorge Aníbal Michelli y, oportunamente, archívese con intervención fiscal.

Ante mí:

NOTA: se deja constancia que, en el día de la fecha, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 400, primera parte, en función del art. 469, tercer párrafo, ambos del Código Procesal Penal de la Nación. Secretaría, 29 de diciembre de 2016.-

